

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 004730 DE 2009

( 30 SET 2009

**“Por la cual se revoca la Resolución número 004529 del 17 de septiembre 2009, mediante la cual se da apertura a la Selección Abreviada Menor Cuantía número SAF 006 de 2009 y se designan los Comités Habilitador y Evaluador”.**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por la Ley 80 de 1993, así como la Resolución No. 007500 del 2 de septiembre de 2003, modificada por la Resolución número 000075 del 21 de enero de 2004, y en especial por lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución número 007500 del 2 de septiembre de 2003 el señor Ministro de Transporte delegó en el Secretario General la competencia para la realización de licitaciones, concursos y convocatorias públicas y la adjudicación para la celebración de contratos con formalidades plenas sin limite de cuantía y la de los contratos sin formalidades plenas, requeridos para el cumplimiento de la misión institucional.

Que el día 1 de septiembre de 2009 se publicó el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, en los cuales se estableció que la oferta más ventajosa será aquella que resulte de aplicar la ponderación de los factores de precio, capacidad operativa y calidad

Que mediante Resolución 004529 del 17 de septiembre 2009, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número SAF 006 de 2009 cuyo objeto consiste en el suministro de combustible para los

45  
H

**“Por la cual se revoca la resolución de apertura número 004529 del 17 de septiembre de 2009”**

vehículos de propiedad del Ministerio de Transporte ubicados en Bogotá y adicionalmente se designaron los comités habilitador y evaluador.

Que de conformidad con el cronograma adoptado para la Selección Abreviada N° SAF 006 de 2009, el día 23 de septiembre de 2009 se publicó el pliego de Condiciones definitivo en el Portal Único de Contratación, estableciéndose consecuentemente como factores de evaluación en el numeral 9 del citado documento los factores de precio, capacidad operativa y calidad.

**Que el Parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 establece:**

*“El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del **Código Contencioso Administrativo** y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura”.*

Que el Literal a), numeral 3 del artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, establece:

**“Artículo 12. Ofrecimiento más favorable a la entidad.** El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 se determinará de la siguiente manera:

*“(…)*

*3. En los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, y para los demás que se realicen aplicando este último procedimiento, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*

*a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones”.*

Con base en estas disposiciones normativas, se puede afirmar que los factores de evaluación establecidos tanto en los estudios y documentos previos, como en el pliego de condiciones no se ajustan a los parámetros legales, toda vez que la capacidad operativa corresponde a un factor de verificación más no de evaluación. Por tal razón se hace necesario realizar una modificación a los factores de verificación y de evaluación, tanto en los

W  
50

**"Por la cual se revoca la resolución de apertura número 004529 del 17 de septiembre de 2009"**

estudios previos como en el pliego de condiciones, para adecuarlos a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al literal a) del numeral 3 del artículo 12 del Decreto 2474 de 2008.

Consecuentemente, teniendo en cuenta que dicha modificación implica un cambio fundamental a los estudios previos y al pliego de condiciones definitivo, se procederá a revocar la Resolución número 004529 del 17 de septiembre de 2009, "por medio de la cual se da apertura a la Selección Abreviada de Menor Cuantía Número SAF 006 de 2009 y se designan los Comités Habilitador y Evaluador", con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, en aras de proteger el interés público social.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución número 004529 del 17 de septiembre de 2009, mediante la cual se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número SAF 006 de 2009 y se designan los comités habilitador y evaluador, y en este sentido se procederá nuevamente a la elaboración de los estudios y documentos previos, para dar inicio formal a un nuevo proceso de selección ajustado a los parámetros legales y al interés público o social de la contratación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

30 SET 2009

Dada en Bogotá, D. C., a los

  
**GUILLERMO LEÓN HOYOS HIGUITA** 

Proyectó:  Mónica Olarté Gamarra

Revisó OJ:  Arlene Aparicio Sánchez -  Willian Pabón - Antonio José Serrano Martínez

Septiembre de 2009  